

1683186

DON TEODORO CARRIÖN MARCÖS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-1022-39, INSTRUIDA CONTRA FELIPE BARDAGI MARCO POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTE DON JOSE GARDETA MUR.-

CERTIFIC: Que al los folios 25, 28, 29 y 30 de dicho procedimiento figurar las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FELIPE BARDAGI MARCO, que se encuentra en el Depósito Municipal de Muniessa, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S. F. no obstante acordará lo más procedente.-El Juez Instructor.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 25 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Luis Muñoz Marín.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-21740.-RESOLUCION.-SEÑALESE PARA la vista de estas actuaciones el día 15 de Mayo y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 10 de Mayo de 1.940.-Santiago Dufol Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 10 de Mayo de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Fonente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor D. Tomas Palacios Minguez.-DILIGENCIA.-En Montalban a 15 de Mayo de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Felipe Bardagi.-Rubricado.-T. Palacios Minguez.-Rubricado.-En Montalban a 15 de Mayo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro, constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra FELIPE BARDAGI MARCO.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales dice que estuvo en la Columna Carod que ha estado herido y cuatro meses en el Hospital, que estuvo en Muniessa a los tres días de tomada por los rojos llamado por el Comité, niega que hiciese guardias en la cárcel.-El Ministerio Fiscal considera que es autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar apreciando la agravante de perversidad por ello pide para él la pena de veinte años de reclusión menor. La Defensa pide para él la pena de seis meses y un día de prisión menor por no considerar tan graves los hechos como para calificarlos de auxilio a la rebelión.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que son falsas sus acusaciones.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Montalban a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.-reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar la causa número T-1022-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado FELIPE BARDAGI MARCO, vecino de Muniessa (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado FELIPE BARDAGI MARCO, izquierdista, huyó de su pueblo en los primeros días de la guerra, por quedar bajo el dominio de los Nacionales hasta el 5 de Agosto de 1.936 en que, ocupado por los rojos, regresó el encartado.-Hizo guardias armado una en el domicilio del Comité cuando estaba detenido un derechista que más tarde fué asesinado. No resulta probado tomase parte en la detención de los derechistas Eugenio Lomba y Felix Lou, pues la referencia de un testigo, en tal sentido queda totalmente desvanecida por las declaraciones de las viudas de ambos que detallan tales detenciones y no lo mencionan ni recuerdan. Marchó voluntario a la Columna Carod en 9 de Septiembre de 1.936.-CONSIDERANDO: que los hechos

relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 67, 54 y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en un grado aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa. -Vistos los citados artículos, demas concordantes y de general aplicación, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre Responsabilidades Políticas. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a FELIPE BARDAGI MARCO a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. -OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso, proponer se conmute la pena recaída por otra inferior en grado. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Santiago Dufol. -Rubricado. -Isaac Fernandez Barahona. -Rubricado. -Manuel Ciria. -Rubricado. -Juan Bautista Navarro. -Rubricado. -Juan Lacasa. -Rubricado. -Zaragoza a 2 de Junio de 1.940. -RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. T-1022 de "registro contra FELIPE BARDAGI MARCO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra, merma te correspondiente, celebróse este día 15 de Mayo p.pdo, dictando sentencia por la que se condena al procesado FELIPE BARDAGI MARCO a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y poca trascendencia de los hechos. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y de mas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. - CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación, ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para notificación, curso de testimonios y demas trámites. -El Auditor. Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 3ª. Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y afectos de remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Visto Bueno del Sr. Juez en Teruel a *veinte* de Octubre de mil novecientos cuarenta. -

Ve. Be. *veinte* *veinte*



*Ignacio Grau*

20-10-40

2512